

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 237

Ref. Expediente N° SD2025/0074233

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 25 de julio de 2025, BRICKLE S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca Brickle (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en las clases 35 y 36 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 17773 de 14 de octubre de 2025, se requirió a BRICKLE S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud como son: i) inconsistencia en la reivindicación de colores; ii) indebida clasificación de servicios y iii) falta de especificidad en la clasificación de servicios.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 22 de diciembre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no** subsano la indebida reivindicación de colores puesto que si bien cambio la clasificación de colores a “PANTONE 2685 C; PANTONE 2655 C; PANTONE 802 C”, con esta reivindicación se incurrió nuevamente en el yerro endilgado, esto es, revindicar colores no visibles en la etiqueta. En el análisis efectuando se realizó la búsqueda de la tonalidad PANTONE 802 C evidenciando que dicha tonalidad no es visible en la etiqueta:

Etiqueta	Color no visible en la etiqueta
	PANTONE® 802 C 

¹ **35:** La compraventa, distribución, importación, y exportación, de toda clase de mercancías, productos, materias primas, y/o artículos necesarios para el sector de la construcción, el transporte y el comercio en general; El alquiler y arrendamiento con fines operativos, sin operadores, de otros tipos de maquinaria y equipo operacional que suelen ser utilizados como bienes de capital por las industrias. No obstante, en desarrollo de esta actividad, la sociedad podrá realizar cualquier acto o actividad lícita de comercio.

36: La inversión en bienes muebles y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen, o enajenación de estos; Actividades de arrendamiento con bienes propios o de terceros.



Resolución N° 237

Ref. Expediente N° SD2025/0074233

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a BRICKLE S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 2 de enero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS